



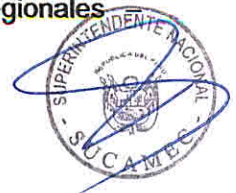
# Resolución de Superintendencia

Nº 150 -2014/SUCAMEC

Lima, 14 JUL. 2014

**VISTO:** el escrito con Registro Nº 216600 de fecha 09 de junio de 2014, mediante el cual el representante legal de la CORPORACIÓN DE VIGILANCIA INDUSTRIAL E INMOBILIARIA COMERCIAL S.A.C. (COVIISAC) interpuso Recurso de Revisión contra la Resolución de Gerencia General Nº 004-2014/SUCAMEC-GG de fecha 02 de junio de 2014, el Informe Legal Nº 107-2014-SUCAMEC-OGAJ de fecha 30 de junio de 2014, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. A través del Oficio Nº 7799-2014-SUCAMEC-OGA de fecha 17 de marzo de 2014, recibido por la administrada el día 22 del mismo mes y año, la Oficina General de Administración le comunica que no procede su pedido de fraccionamiento de la multa impuesta mediante Resolución Directoral Nº 2650-2009-IN-1704/1 de fecha 06 de agosto de 2009, en base a la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
3. El día 15 de abril de 2014 la administrada interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 7799-2014-SUCAMEC-OGA, el mismo que fue declarado improcedente por extemporáneo mediante Resolución de Gerencia General Nº 004-2014/SUCAMEC-GG de fecha 02 de junio de 2014.
4. El día 09 de junio de 2014, la administrada interpuso Recurso de Revisión contra la Resolución de Gerencia General Nº 004-2014/SUCAMEC-GG.
5. Según lo dispuesto por el artículo 210 del aludido cuerpo legal, el Recurso de Revisión es un medio impugnativo excepcional que tiene lugar ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, lo que significa que procede contra actos administrativos firmes emanados de las entidades descentralizadas del poder; es decir, en aquellas estructuras organizacionales que han seguido técnicas de descentralización y desconcentración territorial, creando dependencias con competencias sujetas a tutela a cargo de otros funcionarios con autoridad de nivel nacional, y es interpuesto ante una tercera autoridad gubernativa encargada de su tutela.
6. Según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN el 04 de abril de 2013, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC es una entidad descentralizada, puesto que dentro de su estructura organizacional cuenta con órganos desconcentrados (Intendencias Regionales Jefaturas zonales) para el cumplimiento de sus objetivos.



7. Según lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que proceda el Recurso de Revisión, el acto administrativo impugnado debe haber sido resuelto en instancia anterior por autoridad que no es de competencia nacional; siendo que dicha situación no se presenta en el caso materia de análisis, ya que el acto administrativo impugnado, en este caso la Resolución de Gerencia General N° 004-2014/SUCAMEC-GG de fecha 02 de junio de 2014 que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 7799-2014-SUCAMEC-OGA, fue emitido por el Gerente General de la SUCAMEC, que es la máxima autoridad administrativa de la institución, según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1127, Ley de creación de la SUCAMEC, cuya competencia se aplica a nivel nacional, encontrándose dentro de sus funciones la de resolver en última instancia administrativa los recursos de Apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de apoyo y asesoramiento de la SUCAMEC, como lo establece el artículo 16, literal p) del ROF de la entidad.
8. Por lo expuesto, el Recurso de Revisión interpuesto por el representante legal de la CORPORACIÓN DE VIGILANCIA INDUSTRIAL E INMOBILIARIA COMERCIAL S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 004-2014/SUCAMEC-GG resulta improcedente, al no presentarse los requisitos exigidos en el artículo 210 de la Ley N° 27444.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesto por el representante legal de la CORPORACIÓN DE VIGILANCIA INDUSTRIAL E INMOBILIARIA COMERCIAL S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 004-2014/SUCAMEC-GG de fecha 02 de junio de 2014.

**Regístrese y comuníquese.**



-----  
**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

